

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 05 de marzo de 2025.

**No. 19**

**GOBIERNO LOCAL  
PODER LEGISLATIVO**

ACUERDO N° LXVIII/EXACU/0121/2025 V P.E., por medio del cual se aprueba el listado definitivo de juezas y jueces del Poder Legislativo para ocupar los cargos de Personas Juzgadoras en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

-FOLLETO ANEXO-

DECRETO N° LXVIII/MINDC/0024/2024 I P.O., mediante el cual la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, aprueba en todos sus términos el Proyecto de Decreto remitido por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, mediante el oficio DGPL-1P1A.-2655.6, por el que se reforman y adicionan los artículos 3°, 4° y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal.

Pág. 934

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0087/2024 I P.O., mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud.

Pág. 940

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0092/2024 I P.O., mediante el cual se reforma el artículo 54, primer párrafo; y se le adiciona un segundo párrafo, de la Ley Estatal de Salud.

Pág. 943

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0093/2024 I P.O., mediante el cual se adicionan al artículo 74, la fracción IV; y el artículo 75 Ter, de la Ley Estatal de Salud.

Pág. 945

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0094/2024 I P.O., mediante el cual se reforma el artículo 6, fracciones XI y XII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

Pág. 948

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0168/2024 I P.O., mediante el cual se reforma el artículo 31, párrafos primero y tercero, de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua.

Pág. 950

-0-



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

**D E C R E T O :**

**DECRETO No.**  
**LXVIII/RFLEY/0093/2024 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

**D E C R E T A**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **ADICIONAN** al artículo 74, la fracción IV; y el artículo 75 Ter, de la Ley Estatal de Salud, para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 74. ...**

I. a III. ...

**IV. Salud e higiene menstrual.**

...

...



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/RFLEY/0093/2024 I P.O.

**Artículo 75 Ter.** La atención a la salud e higiene menstrual, comprenderá las siguientes acciones:

- I. Brindar información científica y actualizada respecto de la higiene y salud menstrual, incluyendo la promoción del control ginecológico; con un enfoque relativo a la prevención, diagnóstico y tratamiento de patologías que afectan al ciclo menstrual y los efectos que, sobre este, producen los distintos fármacos.
- II. Realizar campañas de sensibilización y difusión respecto de los cuidados, la salud menstrual, y la promoción de los diferentes productos de gestión, así como sus opciones reutilizables, sustentables o ecológicas.
- III. Proporcionar medicamentos básicos e insumos esenciales para la salud, que atiendan los síntomas de la menstruación.
- IV. Distribuir de manera gratuita productos de gestión menstrual, mismos que serán entregados en centros hospitalarios y de salud del Estado, a la población menstruante en situación de vulnerabilidad.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/RFLEY/0093/2024 I P.O.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El suministro gratuito de productos de gestión menstrual, medicamentos básicos e insumos esenciales para la salud, que atiendan los síntomas de la menstruación, se sujetará a la disponibilidad presupuestaria de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

**PRESIDENTA. DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. LUIS FERNANDO CHACÓN ERIVES. Rúbrica.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.**